



ACUERDO No. 007 DE 2015
(Febrero 13)

Por el cual se determinan los niveles de decisión de algunos trámites académicos para estudiantes de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 21, literales a y b del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica.
- b. Que, según el Estatuto General de la Universidad en su artículo 51, el Consejo de Facultad tiene capacidad decisoria en los asuntos académicos y, de acuerdo con el artículo 52, el Consejo de Facultad es autoridad académica en la Facultad.
- c. Que, según el artículo 2° del Acuerdo del Consejo Académico N° 117 de 1995, el Consejo de Escuela es la autoridad académica de la Escuela.
- d. Que el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado se ha visto modificado por diferentes acuerdos que buscan ajustarlo y compatibilizarlo con la Constitución Nacional y las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, con los cambios en el Proyecto Educativo y Modelo Pedagógico de la Institución, con los criterios de formación integral, responsabilidad y autonomía estudiantil y con la internacionalización y la movilidad estudiantil.
- e. Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo No. 051 de 2008, adoptó una serie de disposiciones para precisar los niveles de decisión de algunos trámites académicos de los estudiantes de pregrado.
- f. Que el Consejo Académico, en la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2015, con el fin de descentralizar y dinamizar algunos trámites académicos de los estudiantes de pregrado para ofrecerles una atención más eficiente y oportuna, otorgó concepto favorable al presente acuerdo.

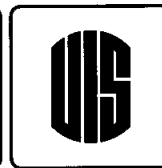
En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Delegar en los Directores de Escuela o Directores de Departamento, los siguientes trámites académicos:

- a. Inclusión ordinaria de asignaturas dentro del periodo de verificación y ajuste de matrícula definido en el calendario académico.
- b. Inclusión extemporánea de asignaturas que pertenezcan a la Escuela.
- c. Realización de supletorio correspondiente a la última evaluación programada en el semestre académico, sin exceder las fechas establecidas para las habilitaciones y validación por suficiencia.

Parágrafo 1. Se entiende por inclusión extemporánea de asignaturas, la matrícula de asignaturas adicionales a las ya matriculadas, que por causa debidamente justificada no pudieron ser incluidas en el periodo de ajuste de matrícula.



ACUERDO No. 007 DE 2015
(Febrero 13)

Parágrafo 2. El plazo máximo para la inclusión extemporánea de asignaturas será hasta dos (2) días después de finalizado el periodo de ajuste de matrícula, según las fechas definidas en el calendario académico.

Parágrafo 3. Si como resultado del proceso de revisión de matrícula es necesario que el estudiante incluya asignaturas, dicha inclusión podrá ser autorizada por el Director de Escuela o Coordinador de Programa hasta el último día de revisión de matrícula, según las fechas definidas en el calendario académico.

Parágrafo 4. Contra la decisión de inclusión extemporánea de asignaturas y la decisión de que trata el literal c) del presente artículo, procederá el recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el Director de Escuela y el Decano de Facultad el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de notificada la decisión.

ARTÍCULO 2º. Delegar en los Consejos de Escuela la autorización de los siguientes trámites académicos:

- a. Homologación de asignaturas cursadas en intercambio académico.
- b. Readmisión ordinaria de estudiantes de pregrado dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- c. Homologación de asignaturas por transferencia, traslado, simultaneidad de carreras y reformas académicas.
- d. Corrección de notas definitivas de asignaturas cursadas en el semestre inmediatamente anterior.
- e. Adelanto de notas para estudiantes que, cumpliendo con todos los requisitos, estén próximos a una ceremonia de graduación o intercambio académico.
- f. Legalización extemporánea de matrícula, para inclusión de las asignaturas Proyecto de Grado I o Proyecto de Grado II.
- g. Cancelación extemporánea de matrícula.
- h. Emitir concepto para el Consejo de Facultad en los siguientes casos:
 - i. Apertura de cursos dirigidos.
 - ii. Readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado.

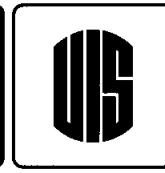
Parágrafo 1. El plazo máximo para autorizar la solicitud de cancelación extemporánea de matrícula será hasta una semana después de la fecha de finalización de clases definida en el calendario académico.

Parágrafo 2. Toda solicitud que sea negada por el Consejo de Escuela, respecto a los trámites académicos de que trata el presente artículo, tendrá derecho al recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo de Escuela y el Consejo de Facultad, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión.

ARTÍCULO 3º. Delegar en el Consejo de Facultad la autorización de los siguientes trámites académicos:

- a. Apertura de cursos dirigidos.
- b. Readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado.

02/05



ACUERDO No. **007** DE 2015
(Febrero 13)

Parágrafo 1. El plazo máximo para autorizar la solicitud de readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado será hasta una semana después de la fecha de finalización de clases definida en el calendario académico.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad no podrá autorizar readmisión inmediata para los estudiantes que se les apruebe cancelación extemporánea de matrícula, salvo aquellos que habiendo cumplido todos los requisitos académicos tengan pendiente por cursar Proyecto de Grado I o Proyecto de Grado II.

Parágrafo 3. Contra la decisión de que trata el presente artículo, tendrá derecho al recurso de reposición ante el Consejo de Facultad. El recurso deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión. De ser negada la reposición, el solicitante podrá apelar por una sola vez ante el Consejo Académico. El recurso de apelación deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición.

ARTÍCULO 4°. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Superior No. 051 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los trece (13) días de febrero de 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL



ADRIANA CASTILLO PICO